

TULUA, (25 de febrero de 2020)

26 FEB 2020

Al responder por favor citar este número de radicado 40 IT

Señor(a), Doctor(a),
ARGENIS CALERO PEÑA Y OTROS
CARRERA 4 NO. 19 - 49
ANDALUCIA
VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación ITT-00001095


Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ARGENIS CALERO PEÑA Y OTROS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66801869, del auto 5514 del 16 de diciembre de 2019, proferido por la Dra. ELIZABETH LOPEZ ROLDAN, Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Valle del Cauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(02 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme lo estipulado en el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

{*FIRMA*}


BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en **(02 folios)**.





MINISTERIO DEL TRABAJO

Auto No. 5514

(Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y teniendo en cuenta lo siguiente,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DE VALLE S.A.**, identificada con Nit. 800.180.706-4, con domicilio principal en la carrera 25 número 28-30 B/ El Centro de Tuluá Valle, actuando como Representante Legal el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.631.303 o por quien haga sus veces.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante solicitud de investigación radicada en la Dirección Territorial del Valle del Cauca el día 24 de septiembre de 2018, bajo el número 00001095, por parte de los señores ARGENIS CALERO PEÑA, ELSA MARIA URIBE, LUIS CARLOS TORO DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS, LUISA FERNANDA BEDOYA PATIÑO, BLANCA IRENE ROJAS JIMENEZ, BLANCA CECILIA LOPEZ, DIANA MARIA ZAPATA, JESICA CALERO, LUISA FERNANDA RAMIREZ, GLORIA ZUÑOGA Y MARIA ROSA MARIAGA en calidad de reclamantes; se inicia Averiguación Preliminar en contra de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A.**, actuando como Representante Legal el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.631.303 o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Por Auto No. 2018016307 del CGPIVC del 12 de octubre de 2018, se asignó a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Tuluá, JENIFER OSPINA TOBON, adscrita a la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio, actuación administrativa que se surte por solicitud presentada por las señoras: ARGENIS CALERO PEÑA, ELSA MARIA URIBE, LUIS CARLOS TORO DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS, LUISA FERNANDA BEDOYA PATIÑO, BLANCA IRENE ROJAS JIMENEZ, BLANCA CECILIA LOPEZ, DIANA MARIA ZAPATA, JESICA CALERO, LUISA FERNANDA RAMIREZ, GLÓRIA ZUÑOGA Y MARIA ROSA MARIAGA, en razón a la presunta violación a 120- Prestaciones sociales, salarios, retención indebida de salarios.

TERCERO: Se avoca conocimiento con el Auto de No. 2018-043 JOT - IT de fecha 06 de noviembre de 2018, por parte de la Inspectora instructora y se inicia la averiguación preliminar; disponiendo en el mismo librar la comunicación correspondiente al querellante, correr traslado de la petición a la querellada y practicar las diligencias que considere necesarias en el trámite de la Averiguación Preliminar.

dirigida a las partes examinadas, comunica la apertura de la presente averiguación preliminar y solicita aportar la documentación referente a los hechos denunciados por los querellantes.

QUINTO: Mediante comunicación 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 011, 028, 026 JOT – IT, la Inspectora Instructora comunica la apertura de la presente averiguación preliminar, y solicita a las reclamantes allegar al despacho manifestación expresa desean intervenir como terceros en la descrita averiguación preliminar.

SEXTO: Bajo misiva con radicado número 00000077 del 25 de enero de 2019, el Representante Legal de la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A**, manifestó que la vinculación contractual ente la sociedad **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DEL VALLE S.A** y las reclamantes ARGENIS CALERO PEÑA, ELSA MARIA URIBE, LUIS CARLOS TORO DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS, LUISA FERNANDA BEDOYA PATIÑO, BLANCA IRENE ROJAS JIMENEZ, BLANCA CECILIA LOPEZ, DIANA MARIA ZAPATA, JESICA CALERO, LUISA FERNANDA RAMIREZ, GLORIA ZUÑOGA Y MARIA ROSA MARIAGA fue mediante contrato de COMISION como colocadoras independientes de apuestas permanentes y adjunta los respectivos contratos de comisión suscritos por cada una de las querellantes con la empresa examinada.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Contratos comerciales de comisión de las señoras ARGENIS CALERO PEÑA, ELSA MARIA URIBE, LUIS CARLOS TORO, DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS, LUISA FERNANDA BEDOYA PATIÑO, BLANCA IRENE ROJAS JIMENEZ, BLANCA CECILIA LOPEZ, DIANA MARIA ZAPATA, JESICA CALERO, LUISA FERNANDA RAMIREZ, GLORIA ZUÑIGA Y MARIA ROSA MARIAGA.

Formulario Único de Afiliación e Inscripción Régimen Contributivo
Afiliación a caja de compensación laboral
Otro Si al contrato de comisión y/o mandato
Copia de RUT de los reclamantes
Copia de formularios de afiliación al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Todo lo anterior a folios 36 a 143

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en los siguientes términos.

En la investigación en derecho, deben recogerse todas las pruebas pertinentes, tanto como las que favorecen como las que no a las partes. Para luego con fundamento en normas de la sana crítica, evaluar el acervo probatorio en su conjunto, con miras a obtener un juicio equitativo, es decir, para que se configure la falta a la norma laboral se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica, antijurídica y culpable, lo contrario sería darle vigencia a la responsabilidad objetiva, proscrita en todos los regímenes sancionatorios.

Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación recaudada durante la presente actuación, se puede evidenciar que las reclamantes ARGENIS CALERO PEÑA, ELSA MARIA URIBE, LUIS CARLOS TORO DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS, LUISA FERNANDA BEDOYA PATIÑO, BLANCA IRENE ROJAS JIMENEZ, BLANCA CECILIA LOPEZ, DIANA MARIA ZAPATA, JESICA CALERO, LUISA FERNANDA RAMIREZ, GLORIA ZUÑOGA Y MARIA ROSA MARIAGA fueron contratadas mediante contrato de COMISION como colocadoras independientes de apuestas permanentes, y bajo esta vinculación contractual entre las partes aquí descritas. Es importante resaltar que son objetivos del Ministerio del Trabajo ejercer, en el marco de sus competencias, contenidas en el Decreto 4108 de 2011, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia

de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes. Para ello contamos con facultades preventivas, investigativas y sancionatorias cuando se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo; por lo que en ningún caso podemos definir controversias de tipo jurídico por cuanto la disolución de estos asuntos es competencia exclusiva de la justicia ordinaria; y para el caso que nos ocupa, precisando que este tipo de relación contractual de prestación de servicios requiere la declaración de derechos individuales, por lo que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados en resolver estas controversias, y en esto me permitiré efectuar las siguientes precisiones:

Sea lo primero manifestar respecto de la responsabilidad de un servidor público, frente al particular la Constitución Política señala: "**ARTÍCULO 6º.-** *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*" (Subraya fuera de texto)

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> 1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.**

Así las cosas, no es propio para el despacho continuar con el presente trámite, procediéndose a finiquitar esta actuación administrativa por carecer de mérito, tal y como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación preliminar adelantado contra la empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DE VALLE S.A** identificada con Nit. 800.180.706-4, con domicilio principal en la carrera 25 número 28-30 B/ El Centro de Tuluá Valle, actuando como Representante Legal el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.631.303 o por quien haga sus veces, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Parte Investigada, empresa **SUPER SERVICIOS DEL CENTRO DE VALLE S.A.**, identificada con Nit. 800.180.706-4, con domicilio principal en la carrera 25 número 28-30 B/ El Centro de Tuluá Valle, actuando como Representante Legal el señor VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No.2.631.303 o por quien haga sus veces. y a los querellantes, señores ARGENIS CALERO PEÑA C.C. 66.801.869 carrera 4 numero 19-49 Andalucía Valle, ELSA MARIA URIBE C.C. 66.991.159 calle 24D número 10-37 de Andalucía, LUIS CARLOS TORO, c.c. 1.112.104.863 calle 19 número de Andalucía Valle, DEIBY XIMENA SANCHEZ RIOS c.c. 66.662.044, calle 13 número 11-15 de Andalucía LUISA FERNANDA BEDOYA PATIÑO, c.c. 1.112.105.139 carrera 10 número 21-04 Andalucía, BLANCA IRENE ROJAS JIMENEZ,

número 13-41 Andalucía, GLORIA ZUÑOGA, c.c. 29.875.535, calle 12 número 6-14 Andalucía Y MARIA ROSA MARIAGA, c.c. 104.832.8715 calle 19 número 3-14 Andalucía.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ELIZABETH LOPEZ ROLDAN

COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Elaboro: Jenifer O.
Aprobó: Luz Adriana C.T.

TULUA, (17/3/2020)

A responder por favor dar este número de radicado 12 IT

Señor(a), Doctor(a),
ARGENIS CALERO PEÑA Y OTROS
CARRERA 4 # 19-49
ANDALUCIA - VALLE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 000001095 IT

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ARGENISA CALERO PEÑA, del auto 3514 del 16 de diciembre de 2019, proferido por el la Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y control del valle del Cauca, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión audida en (01 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación de apelación, conforme la ley 1437 de 2011.

Fecha fijación 17 de marzo de 2020

Fecha desfijación 24 de marzo de 2020.

Atentamente,


FIRMA:
BEATRIZ EUGENIA GARCIA REALPE
Auxiliar Administrativo

Anexo lo anunciado en (01 folios).

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the left side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text spanning across the middle of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text spanning across the middle of the page.

Handwritten text spanning across the middle of the page.

Handwritten text on the right side of the page.

Handwritten text on the right side of the page.